

contestacion demanda levantamiento de patrimonio de familia inembargable, radicado 50001311000220220031200, demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO, DEMANDADOS ROBERTO GARCIA GARCIA Y DORALBA MARTINEZ MUNERA

ARECIO CASTRO MORENO <arecamo@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 1:57 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; robertgarcia71@hotmail.com <robertgarcia71@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion demanda.pdf;

Arecio Castro Moreno
Cel. 3135251609



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO: 500013110002-2022-00312-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO
DEMANDADO: ROBERTO GARCIA GARCIA Y DORALBA MARTINEZ MUNERA
REF: CONTESTACION DE DEMANDA

Respetada Honorable Juez, conforme al poder que adjunto de los señores ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad e identificados con cédulas de ciudadanía No. 17.329.735 y 40.383.452 respectivamente, y dentro de los términos contesto demanda de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto

AL TERCER HECHO: Es cierto

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, toda vez, que pese a ello existe en mi hijo mayor de edad MARTIN FELIPE GARCIA MARTINEZ una condición de retraso mental moderado, asociado a prematurez como consta en documento de historia clínica que anexo en 1 folio.

AL QUINTO HECHO: No es cierto, toda vez, que hemos propuesto arreglos conciliatorios y se han consignado la suma aproximada de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) al representante de la contabilidad de la entidad demandante.

Email: arecamo@hotmail.com cel. 3135251609



AL SEXTO HECHO: No es cierto, ya que como lo dije o lo expresé en el hecho anterior, se ha tenido la voluntad de conciliar y se han cancelado algunos emolumentos a favor de la entidad demandante.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, ratifico lo dicho en el hecho quinto y sexto, concluyendo que he abonado a la deuda y hemos intentado hacer arreglos conciliatorios.

AL NOVENO HECHO: No es cierto, nada tiene que ver situaciones individuales, como colectivas que adopten un diseño o postura de manera unilateral.

PRETENSIONES

Solicito lo siguiente:

- 1. respetuosamente no levantar el patrimonio de familia en razón de la excepción de fondo o de mérito en favor de mi mayor hijo MARTIN FELIPE GARCIA MARTINEZ en comento por su condición de **prematurez**.*
- 2. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.*

EXCEPCION DE MÉRITO DE FONDO

1. Retraso mental moderado asociada a prematurez.

*Respecto a ello, y de acuerdo para hacer oposición a las pretensiones de la parte demandante, considero que de acuerdo a las apreciaciones de la entidad CAJACOPI donde determina en la historia clínica de fecha 15/09/2022 la condición del paciente MARTIN FELIPE GARCIA MARTINEZ, el cual padece **retraso mental moderado asociada a prematurez**. Es por ello, que en protección al patrimonio de la familia, es un impedimento legal, natural que el bien en comento por la parte demandante sea levantado, porque estaría soslayando un derecho fundamental en su condición humana, acordemos honorable Juez(a) que lo manifestado por el galeno de la prestigiosa EPS lo considera un adulto inmaduro y la ley 1098 de 2006 en sus principios y fundamentos jurídicos protegen tal condición.*



De igual manera la ley 1618 de 2013 en concordancia con el artículo 28 de la ley 1346 de 2009, artículo 51 Constitución Política de Colombia, conducen a tal prevención de vulnerar el derecho de un discapacitado.

MARTIN FELIPE GARCIA MARTINEZ hace parte de la familia y no se puede violentar el derecho constitucional a la familia, ni a los bienes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo esta petición en los artículos 96 del Código General del Proceso, ley 1098 de 2006, ley 1618 de 2013 en concordancia con el artículo 28 de la ley 1346 de 2009, artículo 51 Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes aplicables al caso.

TRAMITE

Debe dársele el reglado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Allego como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- A. Escritura pública del inmueble 3291 del 27/08/1996 Notaria 2 de Villavicencio (18 folios)*
- B. Copia de historia clínica de MARTIN FELIPE GARCIA MARTINEZ (1 folio)*

2. OFICIOSAS

Las que su despacho considere decretar y practicar.

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas, poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACION

Email: arecamo@hotmail.com cel. 3135251609



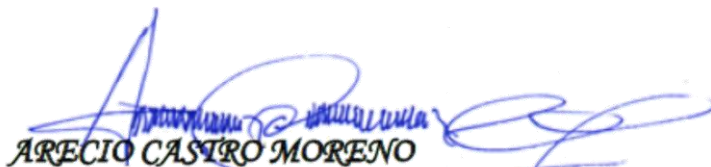
A los demandados ROBERTO GARCIA GARCIA Y DORALBA MARTINEZ MUNERA en la carrera 44 No. 29-180/66 sur, manzana H casa 17 de Villavicencio, email robergarcia71@hotmail.com, celular 3137061106

A la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO en la carrera 44 No. 29-180/66 Sur, administración del conjunto, email: crmresidencial2021@gmail.com.

Al apoderado de la parte demandante Dr. EDGARDO NIEBLES OSORJO en el email edgarconieblesosorio@hotmail.com, edgardoniebles86@gmail.com.

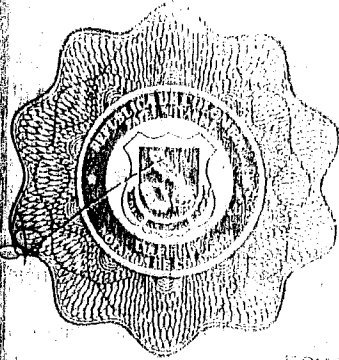
Al apoderado de los demandados ARECIO CASTRO MORENO en la carrera 20 No. 8-32 Barrio Centro de esta ciudad, email: arecamo@hotmail.com, cel. 3135251609.

Con beneplácito



ARECIO CASTRO MORENO
C.C. 71.187.771 de Puerto Berrio Antioquia
T.P. 200597 del C. S. De la J.
Email: arecamo@hotmail.com

Email: arecamo@hotmail.com cel. 3135251609



4 mayo 22/99

5514058

74

Se dio lectura y se hizo fe de lo contenido en el presente documento.

HUMBERTO CANDANOZA POLO

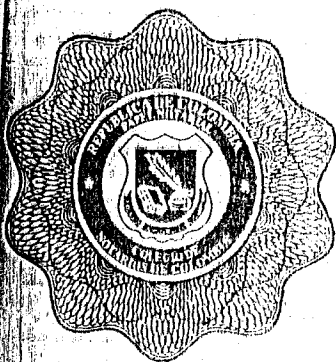
HUMBERTO CANDANOZA POLO, Notario Público, compareció BLANCA LIGIA MEDINA MARTINEZ mayor y vecina de Villavicencio, de estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.220.995 de Villavicencio, quien actúa en nombre y representación de la sociedad CONSTRUYE B G R LTDA., según poder otorgado por el Doctor CESAR ADOLFO BARON GALLARDO, mayor de edad, vecino de Bogotá, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.091.655 de Bogotá, en representación de la sociedad denominada CONSTRUYE B G R LTDA., con NIT., 800179292-5 constituida por escritura publica número 1821 del 25 de mayo de 1992 otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circulo de Villavicencio, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, actuando en su condición de Gerente y representante Legal, conforme a los certificados de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, documentos que se protocolizan con este público instrumento, quien para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, por una parte, y por la otra parte ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA, mayor (s) y vecinos de Villavicencio identificado (s) con cédula(s) de ciudadanía Nos 17.329.735 de Villavicencio 40.383.452 de Villavicencio-----casados entre si con sociedad conyugal vigente quien (s) en adelante se denominara (n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestó(aron): que ha(n) celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERO: LA VENDEDORA, transfiere a título de compraventa por el regimen de propiedad horizontal a favor

de LOS COMPRADORES y este (os) adquiere (n) el mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno junto con la construcción en el edificada distinguido con el No.17 de la Manzana H del CONJUNTO CERRADO MONTECARLO PROPIEDAD HORIZONTAL distinguido en la nomenclatura urbana de Villavicencio carrera 44 No.29-160 Sur Urbanización MONTECARLO cuyos linderos son: CASA 17 MANZANA H: Esta unidad de dominio privado individual se identifica provisionalmente en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Casa 17 Manzana H, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO - PROPIEDAD HORIZONTAL y colinda; por el norte, con la Manzana G, de por medio vía vehicular de este mismo inmueble, por el oriente, con la casa 16 Manzana H de este mismo inmueble; por el sur, con la casa 2 Manzana H de este mismo inmueble; y, por el occidente, con la casa 18 Manzana H de este mismo inmueble. Se desarrolla en un nivel y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda unifamiliar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO -PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene un área privada total de 66.58 m². de los cuales 44.28 m². son área privada construida cerrada (A.P.C.C.), 18.52 m². son área privada libre blanda (A.P.L.B.). y 3.78 m². son área privada construida abierta (A.P.C.A.). El alindamiento de las áreas del primer piso, de acuerdo con el sistema gráfico autorizado en el inciso 2o. del numeral 5o. del artículo 5o. del decreto 1365 de 1986, reglamentario de la Ley 182 de 1948 y de la Ley 16 de 1985, está expreso en el plano de propiedad horizontal número PH 2-C6 que se protocoliza, con un coeficiente de copropiedad de 0,44% - El inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-0086-620 de la Oficina de Registro de

AA

5514060

25



Instrumentos Públicos de Villavicencio.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier

eventual diferencia, que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes. SEGUNDO: La enajenación de el

inmueble aquí descrito y alinderao comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de

cada propietario conforme al régimen de Propiedad horizontal

a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que

para el se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal

sobre los bienes comunes de el inmueble, de acuerdo con lo

establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto

reglamentario y en el Reglamento de Copropiedad del CONJUNTO

GERRADO MONTECARLO PROPIEDAD HORIZONTAL, contenida en las

escritura públicas No. 1249 del 8 de Abril de 1996

otorgada en la Notaria 2a. de Villavicencio, debidamente

registrada. TERCERO LA VENDEDORA, adquirió el inmueble

anteriormente descrito así: a.) El lote de terreno por compra

realizada a Inmobiliaria ANDINA S A., mediante la escritura

pública No. 2783 del 27 de Julio de 1995 otorgada en la

Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio registrada

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-0086-479. b)

la edificación en el construida por levantarse a expensas de

la Vendedora. A la unidad privada objeto del presente

contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria

No.230-0086-620 CUARTO: La Vendedora garantiza que no ha

enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este

contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de

él y declara que lo entregará libre de registro por demanda

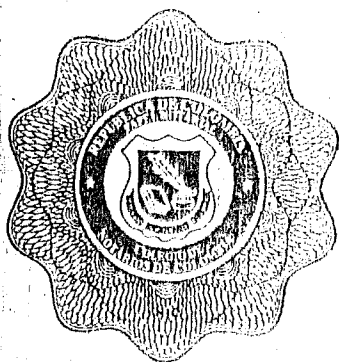
civil, uso y habitación arrendamiento por escritura publica , patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del regimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó.

PARAGRAFO : Que en cuanto a hipoteca se refiere soporta una a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria UPAC COLPATRIA, constituida mediante escritura publica No. 389 de febrero 6 de 1996 otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Villavicencio, y registrada el 7 de febrero de 1996, cuya cancelacion se tramitará a su costa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que el comprador entregue a la Corporación de Ahorro y Vivienda UPAC COLPATRIA debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y el respectivo folio de matricula inmobiliaria de el inmueble objeto de esta compraventa en la que aparezca anotado el gravamen hipotecario constituido por el Comprador a favor de la mencionada Corporación, siempre y cuando tales documentos se entreguen a entera satisfacción de la Corporación. QUINTO: En todo caso la VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios rehíbitorios conforme a la Ley. PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esa escritura, será de cargo del comprador todas las reparaciones por daños deterioro que no obedezca a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá el Vendedor por el término de un (1) año contados a partir de la firma de la presente escritura. SEXTO: El precio total de el inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 15.750.000) que El (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA, así: a) La suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA

RUMBERTO CANDANOZA POLO

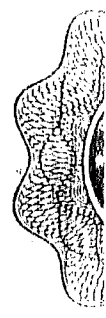
prés
COLP
hipo
vale
docu
líqu
Viv
ins
inm
con
COLP
par
ent
inc
upa
PAR
pal
ob.
y
di
TEL
al
de
CU
ex
vi
de

5514077



MIL PESOS MCTE (\$3.150.000) que
declara LA VENDEDORA recibidos a la
firma del presente documento a entera
satisfacción , y b) la suma de DOCE
MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$
12.600.000 .) con el producto del

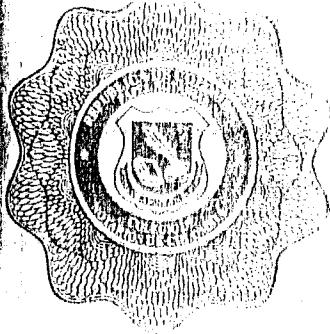
préstamo otorgado por LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
COLPATRIA UPAC COLPATRIA, a EL COMPRADOR con garantía
hipotecaria de primer grado a su favor, por el sistema de
valor constante conforme se indica en la segunda parte de ese
documento. PARAGRAFO PRIMERO : En caso de que el producto
líquido del crédito otorgado por la Corporación de Ahorro y
Vivienda Colpatria UPAC COLPATRIA a los Compradores resulte
insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al
inmueble adquirido le corresponde en el crédito global
concedido a La Vendedora, este se obliga a pagar a LA
CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha
para los efectos de que trata esta cláusula La Corporación
entregó a LA VENDEDORA un cuadro de prorratas en el cual se
indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada
una de las Unidades financiadas por el crédito global.
PARAGRAFO SEGUNDO : Los Compradores facultan al Vendedor
para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las
obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel
y a favor de este último , sea que los pagos se realicen
directamente o por conducto de la Corporación. PARAGRAFO
TERCERO : No obstante la forma de pago, LA VENDEDORA renuncia
al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se
derive y la venta se otorga firme e irresoluble PARAGRAFO
CUARTO : Que LA VENDEDORA y los COMPRADORES autorizan
expresa e irrevocablemente a la Corporación de Ahorro y
Vivienda Colpatria UPAC COLPATRIA para que con el producto
del préstamo que se le otorgué a LOS COMPRADORES sea abonado.



directamente a las obligaciones que LA VENDEDORA tenga a favor de la Corporación y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a LA VENDEDORA. SEPTIMO: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización predial y complementarios, impuestos el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración conservación y reparación del inmueble y sus bienes comunes, serán a cargo de los Compradores a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras que puedan incurrir las Empresas Municipales (Electrificadora del Meta y empresas Publicas) y La Empresa de Acueducto Del Oriente en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios de agua y energía. OCTAVO: Los COMPRADORES manifiestan que se obligan a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido EL CONJUNTO CERRADO MONTECARLOS propiedad Horizontal mediante la escritura pública de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato y que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. NOVENO: Que LA VENDEDORA hará entrega real y material a los compradores del inmueble objeto del presente contrato, dentro de los tres días siguientes a la fecha de liquidación del crédito por parte de la corporación. DECIMO: Los gastos que ocasione esta escritura de compraventa Notariales por partes iguales, Beneficencia y Registro serán por cuenta de LOS COMPRADORES, los de otorgamiento de la hipoteca (Notariales, Beneficencia, Tesorería y Registro) será a cargo exclusivo de LOS COMPRADORES. DECIMO PRIMERO LA VENDEDORA esta autorizada para

No.0
otor
prom
B G I
DECIM
VENDI
créd:
COLP
escri
LOS
neces
presl
obli
COMF
escr
por
conv
deri
cons
los
de
patr
CORP
enti
últi
grav
soci

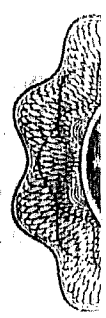
5514062



anunciar y enajenar el plan de vivienda denominado CONJUNTO CERRADO MONTECARLO PROPIEDAD HORIZONTAL del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por la Alcaldía Mayor de Villavicencio según Resolución

No.00985 del 27 de junio de 1996. DECIMO SEGUNDO: Que se otorga la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes -CONSTRUYE B G R LTDA y ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA DECIMO TERCERO LOS COMPRADORES pagaran intereses A LA VENDEDORA a razón del 2.5 % mensual, sobre el monto del crédito aprobado por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVENDA COLPATRIA " UPAC COLPATRIA " entre la fecha de la presente escritura y la fecha de liquidación del crédito. PARAGRAFO LOS COMPRADORES autorizan a LA VENDEDORA para que en caso necesario solicite al notario, copia de esta escritura de preste mérito Ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas con LA VENDEDORA. DECIMO CUARTO: LOS COMPRADORES manifiesta(n): a) Que aceptan la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que renuncian a la acción resolutoria derivada de la no entrega del inmueble en la fecha. c) Que constituyen Patrimonio de Familia inembargable a favor de los hijos menores y de los que en un futuro llegaren a tener de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989, patrimonio de familia embargable únicamente por LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA" entidad que financia la compraventa, de conformidad con el último inciso del artículo 60 de la Ley citada. d) Bajo la gravedad del juramento expresa(n) que casados entre si con sociedad conyugal vigente y por medio del presente

manifiesta(n) que constituye (n) afectación del bien adquirido a vivienda familiar, embargable solamente por la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria UPAC COLPATRIA entidad que financia la adquisición de conformidad con el numeral 2o. del articulo 7o. de la Ley 258 de 1996. Presentes nuevamente ROBERTO GARCIA GARCIA DORALBA MARTINEZ MUNERA mayor(es) de edad de ésta vecindad identificado(s) como aparece al pie de sus respectivas firma de las condiciones civiles ya anotadas, quien(es) en adelante dentro de este instrumento se denominará simplemente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron): PRIMERO: que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, que en adelante se denominara simplemente la CORPORACION, sobre el inmueble que se describió en el punto primero de las declaraciones de los vendedores contenidas en la primera parte de esta escritura. SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento constituyen, queda comprendido no sólo el inmueble descrito en el punto PRIMERO de las declaraciones de LA VENDEDORA contenidas en la primera parte de ésta escritura, sino también todas las edificaciones que en un futuro se construyan en él. TERCERO - Que el inmueble que hipoteca a favor de LA CORPORACION se encuentra actualmente libre de cualesquiera clase de gravámenes tales como anticresis, censos, así como patrimonio embargable de familia, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, etc., excepto hipoteca constituida a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria UPAC COLPATRIA mediante escritura 389 de febrero 6 de 1996 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio que será cancelada de acuerdo a la forma prevista en la parte primera de este publico instrumento y la



futu
lega
Pode
fecha
oblig
conce
los
liqui
la e
CONST
gasto
oblig
adqui
de la
cualq
oblig
exclu
conju
cred
oblig
titulo
otorga
firmas
oblig
perso
avala
accepta



AA 5514063

78

que por el presente se constituye.

CUARTO: Que el gravamen que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) otorga por el presente instrumento público garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el

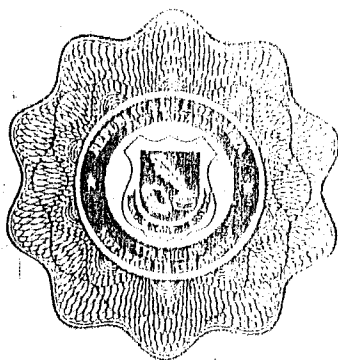
futuro a favor de LA CORPORACION, hasta por la suma en moneda legal a que equivalga según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, vigente en la fecha o fechas de pago o pagos de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas por ésta hipoteca, tanto por concepto de capital como de los intereses durante el plazo, los moratorios en caso de que hubiera lugar a ellos, liquidables dichos intereses en el plazo o en la mora, según la equivalencia de las UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que LA CORPORACION incurriere por la cobranza. Las obligaciones de que trata ésta cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de LA CORPORACION, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado (s) para con LA CORPORACION ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamo o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos, valores o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin, firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que quede obligado, ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de LA CORPORACION directamente o a

favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o
cedido a LA CORPORACION o que lo negociare, endosare o
cediere en el futuro por cualquier concepto, ya se hayan
pactado las obligaciones a que se refiere esta estipulación,
en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de
la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC., el día del
pago, o se haya pactado éste en moneda legal sin hacer
referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC.

QUINTO - Que acepta(n) desde ahora, con todas las
consecuencias que la ley señala y sin necesidad de
notificación alguna, cualquier traspaso que la CORPORACION
hiciere de las obligaciones a que se refiere el punto cuarto
del presente documento y de las garantías que las amparan,
incluyendo dentro de éstas la presente hipoteca. SEXTO- Que
serán de nuestro cargo todos los gastos del cobro judicial o
extrajudicial de las deudas a favor de LA CORPORACION, si a
ello hubiere lugar, incluyendo lo correspondiente a
honorarios de abogado que en nombre de LA CORPORACION
promueva acción o acciones para obtener el recaudo del
crédito, los de otorgamiento de esta escritura, los de
expedición de la primera copia de la misma con destino a LA
CORPORACION, la cual deberá contener la constancia notarial
de prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que
como acreedora hipotecaria le correspondan a estar
debidamente inscrita en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de esta ciudad de Villavicencio, los
del certificado de libertad del inmueble, materia de este
contrato debidamente complementado, es decir, que contenga la
inscripción de la presente hipoteca abierta y, los de la
posterior cancelación del presente gravamen. EL (LOS)
EXPONENTE(S) ROBERTO GARCIA GARCIA DORALBA MARTINEZ MUNERA
quien(es) obra(n) en la calidad ya indicada, manifiestan
expresamente que confieren poder especial a LA CORPORACION

5514064

79



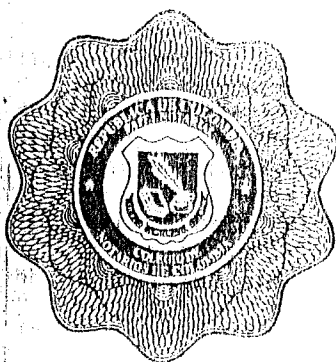
para que en su nombre y representación, otorgue la escritura pública de solicitud de expedición de copia sustitutiva de la primera copia de ésta escritura, con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el

cumplimiento de las obligaciones que en ella constan en el caso de que ocurra la pérdida o destrucción previstas en el Art. 81 del DECRETO 960 de 1970. SEPTIMO- Que LA CORPORACION podrá declarar extinguido o insubsistente los plazos de las obligaciones a su cargo y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualesquiera de los siguientes eventos: 1) Si deja de pagar en tiempo debido cualquier obligación a favor de LA CORPORACION garantizada con ésta hipoteca. Dentro de éste numeral quedan incluidos los casos en que deje de pagar en el tiempo debido, cualquier cuota de capital de intereses y/o primas de seguros pactados en un pagaré, y/o en otro documento, suscrito con vencimientos ciertos o sucesivos. 2) En caso de que el inmueble sobre el cual se constituye la hipoteca, se colocare o encontrare en cualquiera de éstos eventos: a) Si fuere perseguido en virtud de cualquier acción judicial. b) Si sufriere desmejora o deprecio tales, que así, desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de la CORPORACION a juicio de ésta; c) Si perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado por cualquiera de los tres medios de que trata el artículo 789 del C.C o si perdiere la posesión material del mismo y no ejercitare las acciones civiles o de policía requeridas para conservarla en el término que para el efecto señalan los códigos de policía. 3) En caso del incumplimiento del hipotecante a cualesquiera

otras obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION, ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento.4) Si el (los) HIPOTECANTE (s) no contrata(n) el seguro de incendio y terremoto a que se refiere la cláusula décima Tercera de las presentes declaraciones, no lo renueva(n) oportunamente o se produce la terminación del mismo por falta de pago de las primas o por cualquier otra causa.

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula SEPTIMA - bastará la declaración escrita de LA CORPORACION en carta dirigida al (los) HIPOTECANTE (S) o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivo sus derechos, declaración ésta que el HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. OCTAVO: Que en todos los casos en que LA CORPORACION requiera hacer efectivo los pagarés o cualesquier otros créditos a su cargo garantizados por LA HIPOTECA ABIERTA y en cuantía indeterminada que se constituye por éste mismo bastara para el efecto la presentación de los pagaré, título, valores o contratos en que consten las deudas, junto con ésta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la ley. NOVENO- Que la hipoteca abierta que se constituye por éste documento estará vigente mientras LA CORPORACION no la cancele expresamente por escrito y en forma legal, y no estará obligada a cancelarla mientras este vigente cualquier obligación a su favor y a cargo del HIPOTECANTE . DECIMO- Que declara expresamente conocer y aceptar el sistema de valor constante y su instrumento operativo , La Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC., creada y reglamentada por el decreto 1229 de 1972 y demás normas legales, complementarias y concordantes. En consecuencia se compromete a pagar el monto de todos los créditos que LA CORPORACION le llegue a otorgar por el sistema del valor constante, en moneda legal de acuerdo a la equivalencia de la Unidad de

HIP
DEC
par
a c
COR
exc
hip
ést
eli
la
si
Igua
var
otra
pag
pres
prev
form
efec
facu
DEC
Arti
obli
ries
(s)
hipo
que



5514065

Poder Adquisitivo Constante UPAC., el día de cada uno de los pagos. DECIMO PRIMERO: Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que la CORPORACION contraiga obligación alguna de hacerle préstamos al (los)

HIPOTECANTE(S) o de concederle prórrogas o renovaciones.

DECIMO SEGUNDO. Que autoriza expresamente a LA CORPORACION para imputar cualquier suma de dinero que le llegare a pagar a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de la CORPORACION ; consecuentemente LA CORPORACION podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba del hipotecante a una cualquiera de las obligaciones a cargo de éste, o a varias o a todas. Podrá LA CORPORACION si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba devengada a la que si lo estaba, o por el contrario preferir ésta a aquella.

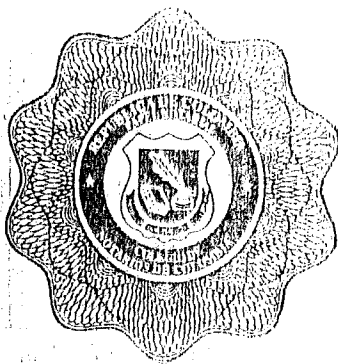
Igualmente, podrá imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en ellas mismas o en otras, también a su cargo, hubiere intereses devengados y no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, no hará reclamo alguno a la CORPORACION por la forma en que esta haya imputado los pagos que le haya efectuado, ya que LA CORPORACION quedará expresamente facultada para imputarlos en la forma que libremente elija.

DECIMO TERCERO:- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se obliga(n) solidariamente a mantener asegurado(s) contra los riesgos de incendio y terremoto por el valor comercial de su (s) parte(s) destructible(s) el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) mediante esta escritura, durante todo el tiempo que exista algún saldo insoluto de la(s) obligación (es)

garantizada(s) con dicha hipoteca, para lo cual ha(n) tomado en la ciudad de Villavicencio, una póliza de seguro contra tales riesgos, en la que la CORPORACION ha sido designada como beneficiaria del seguro hasta la concurrencia del (los) saldo(s) insoluto(s) de tal(es) obligación(es). Las primas de éste seguro serán solidariamente de cargo exclusivo de (los) hipotecante(s), quien(es) se obliga(n) a pagarlas en cuotas mensuales equivalentes a la doceava parte (1/12) de cada prima anual incluidos los recargos si hubiere lugar a ellos, en las mismas fechas de pago de las cuotas de amortización de la(s) deuda(s) garantizada(s) con ésta hipoteca y en forma simultánea con el importe de tales cuotas, fin para el cual autoriza(n) a la CORPORACION para incluir el correspondiente valor en la nota o aviso de vencimiento de dichas cuotas de amortización, así como para entregarlas por cuenta de el (ellos) a la mencionada compañía aseguradora. DECIMO CUARTO: Que los comparecientes ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA han tomado en la ciudad de Villavicencio, un seguro de vida con valor asegurado igual al saldo mensual de su(s) obligación(es) para con LA CORPORACION, el cual estará vigente durante todo el tiempo que existan deudas pendientes a su cargo y a favor de LA CORPORACION, quien ha sido designada como primera beneficiaria de dicho seguro hasta la concurrencia del saldo insoluto de las deudas a su favor con el fin de que abone a ese saldo el valor del seguro que reciba. En el caso de que por cualquier razón la compañía aseguradora rehuse pagar el seguro o lo hiciere por valor inferior al saldo de la deuda, el (los) deudor(es) solidario(s) o los herederos del deudor y asegurado fallecido, según fuere el caso, continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la(s) obligación(es) hasta su extinción total.-----
Las primas de este seguro serán solidariamente de cargo

ROBERTO GANDANOZA POLO

las c
con
tales
para
venc
entri
menc
fuer
menc
cuar
facu
pago
valc
paga
hipo
hipo
Corp
amon
la
cuol
mon
exp
faci
o h
res
se
(mo



AA 5514066

81

exclusivo de (los) hipotecante(s) quien (es) se obliga(n) a pagarlas en cuotas mensuales equivalente a la doceava parte (1/12) de cada prima anual, incluidos los recargos si hubiere lugar a ellos, en las mismas fechas de pago de

las cuotas de amortización de la (s) deuda(s) garantizada(s) con ésta hipoteca y en forma simultánea con el importe de tales cuotas, fin para el cual autoriza(n) a la CORPORACION, para incluir el correspondiente valor en la nota o aviso de vencimiento de dichas cuotas de amortización y para entregarlas por cuenta del tomador del seguro a la mencionada compañía aseguradora. DÉCIMO QUINTO: Que si no fueren oportunamente pagadas las primas de los seguros mencionados en las declaraciones décima tercera y décima cuarta precedentes, LA CORPORACION, quedará expresamente facultada para que por cuenta del (los) deudor(es) efectúe su pago a las respectivas compañías aseguradoras, cargando el valor pagado al monto de la(s) deuda(s). El valor o valores pagados por este concepto, queda(n) garantizado(s) con la hipoteca que se constituye mediante ésta escritura y el (los) hipotecante (s) se obliga(n) a reembolsar su valor a la Corporación a mas tardar en la fecha de pago de la cuota de amortización de la(s) deuda(s) que subsiga a la fecha en que la Corporación hubiere efectuado el pago de las primas o cuotas de ellas, junto con los mismos intereses y corrección monetaria estipulados para la obligación principal. Lo expresado en la presente declaración constituye una simple facultad otorgada a la CORPORACION, quien a su arbitrio podrá o no ejercerla y sin que su no ejercicio conlleve ninguna responsabilidad para ella. DÉCIMO SEXTO: Que el inmueble que se hipoteca por el presente instrumento público lo adquirí (mos) por compra a CONSTRUYE B G R LTDA por medio de esta

HUMBERTO CANDANOZA POLO

misma escritura.-----

En este estado compareció ANA MILENA VARELA DE SARMIENTO , mayor, domiciliada en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No.21.225.368 expedida en Villavicencio, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, entidad financiera con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C y permiso de funcionamiento concedido por resolución No.3352 del 21 de agosto de 1992 emanada de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante escritura pública No.5080 otorgada el 8 de diciembre de 1992 en el Notario 23 de Santafé de Bogotá D C, en su carácter de apoderada según poder otorgado por el Presidente Encargado de la misma mediante escritura pública No.0139 otorgada el 17 de enero de 1990 de la Notaria 23a.de Santafé de Bogotá, como consta en la fotocopia autenticada que de la misma se protocoliza con esta escritura para que su tenor se inserte en la copia que del mismo se expidan y manifestó: a) Que acepta para la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA que representa, las declaraciones de voluntad que contiene esta escritura en cuanto a la hipoteca abierta de cuantía indeterminada se refiere; igualmente acepta el poder que se confiere a su representada en la estipulación sexta de esta escritura de hipoteca. PARAGRAFO : El inmueble que se enajena hizo parte de otro de mayor extensión identificado con la cédula catastral No.01-06-0190-0003-000 HASTA AQUI LA MINUTA . Se protocoliza PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 86167----- con el tesoro municipal por todo concepto (predial y complementarios e industria comercio) del predio LOTE D MONTECARLO Avalúo Catastral \$118.577.000 Cédula catastral No. 01-06-0190-0003-000 Valido hasta el 25 de septiembre de 1996 Expedición 26 de junio de 1996 fdo-----

VILL
CIB
COT

Ser

GAB
HAB

COT

EST

No
p
f
R

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

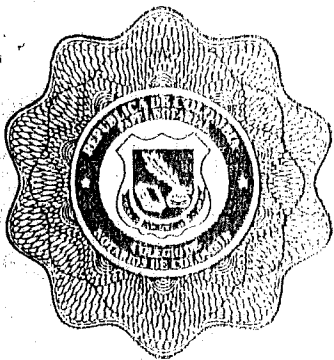
27a No 24-89

1

AA

5514067

96



ileg hay sello. PAZ Y SALVO DE
 VALORIZACION No. 29226 predio 01-06-
 0190-0003-000 Vigencia 30 días
 Expedición 29 de julio
 1996 Fdo ileg hay sello Se
 protocoliza también con la presente

escritura certificado expedido por la Superintendencia
 Bancaria sobre constitución y gerencia de COLPATRIA;
 Certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio,
 constitución y Gerencia de CONSTRUYE B G R LTDA., poder
 para firmar según escritura No. 2997 del 2 de agosto de 1996
 y Resolución de permiso de venta No. 0985 de 1996 de la
 Alcaldía - - - Mayor - - - de - - - Villavicencio.

Leído el presente instrumento por los comparecientes y
 advertidos de su registro dentro del término legal, lo firman
 en prueba de su aceptación, junto con el notario que la
 autoriza.- Derivador Venta \$18.260.00.- 18.260.00.-
 Patrimonio \$5.240.00.- cotización \$5.270.00.-
 para la Superintendencia y Fondo Nacional de Inversión Social
 \$2.340.00.- Resolución 7013 de 1995.- \$17.070.00.-

SE PRESENTA AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD - - -

la presente escritura se elaboro en las hojas de papel
 notarial Nos. AA5514058 ✓ AA5514060 ✓ AA5514077 ✓ AA5514062 ✓
 AA5514063 ✓ AA5514064 ✓ AA5514065 ✓ AA5514066 ✓ AA5514067 ✓ - - -

Blanca Ligia Medina Martinez

BLANCA LIGIA MEDINA MARTINEZ

Ana Milena Varela de Sarmiento

ANA MILENA VARELA DE SARMIENTO

Roberto García García

ROBERTO GARCIA GARCIA

17329735-4/CID

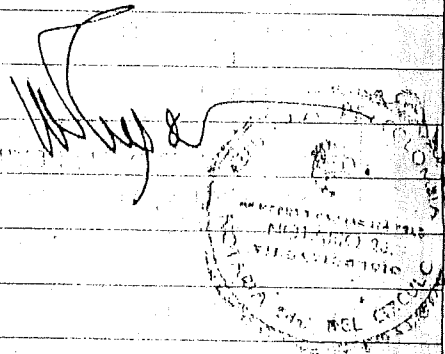
Doralba Martínez

DORALBA MARTINEZ MUNERA

40383-452-4/CID

EL NOTARIO SEGUNDO

J.P.C.



HUMAN
Comp
Villa
cédul
actúa
R 17
BARON
ésta
17.09
denom
const
de 19
Villa
actua
confo
Santa
públi
se de
parte
mayor
cédul
40.40
de he
EL(10
el c
cláus
compr



Historia Clínica

Doc. Identidad: CC 1006874006

Nombre: MARTIN FELIPE GARCIA MARTINEZ

Edad: 19 Años

Entidad: CAJACOPI

Convenio: CAJACOPI

Dirección:

Teléfono: 3142998792

Ocupación:

Acompañante:

Fecha de elaboración: 15/09/2022 14:27:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: SOBREPESO Y TRIGLICÉRIDOS ALTOS

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 19 AÑOS EN COMPAÑÍA DE LA MADRE DORALBA MARTINEZ QUIEN REFIERE QUE REMITEN AL JOVEN POR SOBREPESO Y TRIGLICÉRIDOS ALTOS

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE RETRASO MENTAL MODERADO ASOCIADA A PREMATUREZ

PESO: 93 KG

TALLA: 182 CM

ALIMENTACIÓN:

REVISIÓN POR SINTOMAS:

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLÓGICOS: Antecedentes de prematurezP

NO REFIERE

ALÉRGICOS: NR

HOSPITALARIO:

QUIRÚRGICOS: NO

OTROS: PREMATUREZ EXTREMA

CONVULSIONES

FAMILIARES: LINEA MATERNEA Y PATERNA DIABETES HTA

EXAMEN FÍSICO

ASPECTO GENERAL: 1.82 m - IMC: 28.08 - S.C: 2.15

DIAGNÓSTICOS

E785 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA - Observación: - Tipo:

PARACLÍNICOS

ANAMNESIS ALIMENTARIA

DESAYUNO: AREPA Y HUEVO O CALDO DE POLLO CO 1 PAPA

NUEVES: NO

ALMUERZO: EN LA FUNDACION CAMINOS DE ESPERAZA Y LA MADRE NO SABE QUE ALMUERZA

LOS FINES DE SEMANA EN RESTAURANTE

ONCES: ALGO DEL ALMUERZO

COMIDA: CARNE

CONDUCTA

ANÁLISIS: PACIENTE CON SOBREPESO SEVERO DE 10 KG

SE DA EDUCACION NUTRICIONAL SE EXPLICA LA IMPORTANCIA DE CREAR Y MANTENER BUENOS HABITOS ALIMENTARIOS

SE EXPLICA QUE ALIMENTOS AUMENTAN LOS TRIGLICÉRIDOS Y QUE CUIDADOS DEBE TENER CON ELLOS

SE ENTREGA Y SE EXPLICA DIETA HIPOGLUCIDA HIPOCALORICA



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO: 500013110002-2022-00312-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO
DEMANDADO: ROBERTO GARCIA GARCIA Y DORALBA MARTINEZ
MUNERA
REF: PODER GENERAL



Respetado señor(a) Juez(a), ROBERTO GARCIA GARCIA y DORALBA MARTINEZ MUNERA, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, como demandados dentro del presente proceso, manifestamos a su despacho que otorgamos poder amplio y suficiente al doctor ARECIO CASTRO MORENO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.187.771 y TP 200.597 del C.S. de la J., notificable al correo electrónico arecamo@hotmail.com, cel 3135251609, para que en nuestro nombre y representación conteste demanda y lleve hasta su culminación el presente libelo.

Nuestro apoderado está facultado para proponer *excepciones de fondo o de mérito, previas si las hubiera, de conciliar, transigir, desistir, y todas las demás facultades inherentes al poder encomendado.*

Sírvase Honorable Juez(a), reconocerle personería jurídica conforme a lo pedido en este escrito.

Cordialmente

Roberto Garcia Garcia
ROBERTO GARCIA GARCIA
CC17329735 de Vcio

Doralba Martinez Munera
DORALBA MARTINEZ MUNERA
CC 40.383.452 de Vcio

ACEPTO,

Areco Castro Moreno
ARECIO CASTRO MORENO
C.C. 71.187.771 de Puerto Berrio Antioquia
I.P. 200597 del C. S. De la J.
Email: arecamo@hotmail.com

Areco Castro Moreno





NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-12-04 13:12:31

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

MARTINEZ MUNERA DORALBA Identificado con C.C. 40383452

Presentó el documento dirigido a: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO .--



l4tex



x *Doralba Martinez Munera*

FIRMA DEL COMPARECIENTE

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-12-04 13:12:32

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

GARCIA GARCIA ROBERTO Identificado con C.C. 17329735

Presentó el documento dirigido a: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO .--



l4tey



x *Robert Garcia Garcia*

FIRMA DEL COMPARECIENTE



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

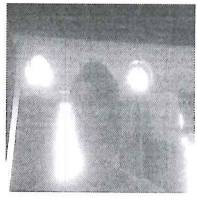
Villavicencio, 2023-12-04 13:26:23
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

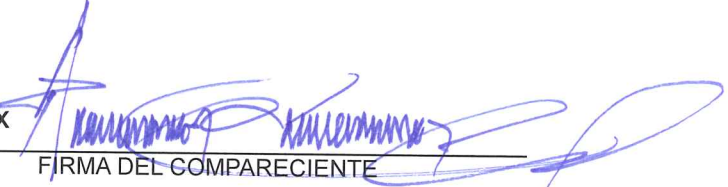
CASTRO MORENO ARECIO Identificado con C.C. 71187771

Presentó el documento dirigido a: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO



I4tsd



x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE


CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

